

Por Juan Carlos Hernández Primitivo



PARA SABER MÁS

- ► Área de Peritos. peritos@cesvimap.com
- ► Reglamento 1400/2002, de 31 de julio
- ► Real Decreto 1457/86, de 10 de enero
- ► www.cetraa.com
- ▶ www.revistacesvimap.com

Tipo de recambio

Con la entrada en vigor del Reglamento 1400/2002 de la Unión Europea, el panorama del mundo del recambio del automóvil ha variado sensiblemente. Si bien tiene vigencia desde el 1 de octubre de 2002, se estableció un período transitorio de un año. Este Reglamento regula, entre otros aspectos, la actividad de los talleres reparadores de vehículos en cuanto a las posibilidades de empleo de distintos tipos de recambio. De este modo, se recoge que, a la hora de reparar un vehículo, el taller puede emplear las siguientes posibilidades de recambio legal:

- 1. Recambio original. Distribuido por el fabricante de la pieza en sí; es el que monta de fábrica el vehículo en cuestión.
- 2. Recambio del fabricante. Distribuido por el propio fabricante del vehículo.
- 3. Recambio de calidad equivalente. Fabricado por cualquier empresa que pueda certificar que es de la misma calidad que los componentes que se utilizan en el vehículo en cuestión.

Así pues, con este Reglamento desaparecen los términos "recambio alternativo", que tanto se usaba hasta ahora, y el más despectivo "recambio pirata", dando paso a los





conceptos "recambio original" o "de calidad equivalente", dependiendo de cada caso. Y ambos pasan a tener la misma validez que el suministrado por el fabricante del vehículo. Por otro lado, la Ley de Talleres recoge también otras posibilidades de recambio, contempladas en el Real Decreto 1457/86 y adaptadas en alguna Comunidad Autónoma. Según el mismo, se podrán emplear piezas reconstruidas o bien piezas usadas, previa conformidad escrita del cliente. En el caso de las piezas usadas, es necesario también que el taller se responsabilice por escrito de que tales piezas se hallan en buen estado y ofrecen suficiente garantía; además, no han de afectar a elementos activos o conjuntos de los sistemas de frenado, suspensión y dirección del vehículo. En cualquier caso, el taller ha de informar al propietario del vehículo sobre el origen de tales piezas.

Las piezas que se emplean en la reparación de un vehículo, por lo tanto, podrán tener distinta procedencia. Una forma de determinarla es mediante las facturas o albaranes de compra, que indicarán su precio, referencia y origen.

En el caso de piezas del fabricante del vehículo, suelen llevar marcado el nombre o el anagrama de la propia marca. Si se está ante una pieza original, llevará marcado simplemente el nombre de la empresa que la ha fabricado, sin hacer mención alguna a la marca del vehículo. Lo mismo sucederá en el caso de tener una pieza de calidad equivalente. Si se trata de una pieza reconstruida, el fabricante reflejará este hecho dándoles una referencia distinta a la pieza nueva, y también les cambia la propia denominación. Por citar algún ejemplo, Renault denomina a estas piezas "cambio estándar" y, Volkswagen, "piezas de canje". Es habitual, en estos casos, que el taller entregue la pieza dañada a cambio de la reconstruida.

En conclusión, la normativa contempla diversas posibilidades de suministro de piezas de recambio. Todos los sectores implicados en la reparación de vehículos son los principales interesados en que esta actividad se mueva dentro del marco legal *